

ciones definidas en un largo proceso normativo cuyo origen jurisdiccional se halla en las Cortes de Cervera de 1359. En todo caso, además de la información que nos aporta, la importancia de esta publicación también radica en el hecho de corresponder a la etapa de creación y de consolidación de la institución.

La obra concluye con dos apéndices: uno, de las normas o actos omitidos en el manuscrito del LVS publicado en relación con el manuscrito 155/3 (32 en total); y la lista de los manuscritos y documentos colacionados en esta edición.

Por último, se incluye la relación de las fuentes manuscritas y de la bibliografía consultadas por nuestro autor.

Con esta edición y la anterior del LQS (a cargo del profesor de Montagut, en 2006), tenemos a nuestro alcance la normativa que a lo largo de los siglos, desde su aparición hasta su disolución ya en el s. XVIII, rige el funcionamiento, regula la composición y la estructura (los diputados y oidores de cuentas, su escribanía y demás oficiales), y fija las atribuciones del General de Catalunya (administrativas, financieras, económicas y militares).

Un organismo en un régimen institucional dual real y estamental, cuya máxima expresión la constituye el General, con unas facultades propias y exclusivas que la Corona no puede invadir ni ejercer.

Felicitemos a Pere Ripoll por su extraordinario trabajo, indispensable para el conocimiento de las instituciones medievales de Cataluña y de la Corona de Aragón en general. Una obra de referencia en y para el estudio de la Diputación del General catalana; y que, en definitiva, culmina un largo proceso de investigación que se resuelve muy satisfactoriamente para llenar un gran vacío historiográfico objeto de múltiples discusiones a lo largo, especialmente, de los últimos años.

JOSEP SERRANO DAURA

Universidad Internacional de Cataluña. España

TERRADAS SABORIT, Ignasi, *Derecho vivido, poder y vulnerabilidad: El curso de la Antropología jurídica*, Tarragona, URV, 2024, ISBN: 978-84-1365-140-8, 580 pp.

El profesor Ignasi Terradas Saborit, catedrático de Antropología en la Universidad de Barcelona, es uno de los antropólogos más preparados y capaces de nuestro tiempo, y uno de los máximos especialistas en antropología jurídica. Ha publicado diversos libros de gran interés, entre los que cabe subrayar *Justicia vindicatoria*, Madrid, CSIC, 2008 y *La justicia más antigua: teoría y cultura del ordenamiento vindicatorio*, Madrid, CSIC, 2019. Presenta ahora una suerte de manual de antropología jurídica, que incluye muchos de los hallazgos de las dos obras antes mencionadas, y elabora un discurso que puede considerarse su obra docente de plenitud. Se trata de un libro de lectura imprescindible no solo para antropólogos, filósofos, sociólogos e historiadores del derecho, sino casi para cualquier especialista en derecho sustantivo.

Educado con los jesuitas, la Providencia quiso que entrara en contacto con Ramón de Rafael Verhulst, quien le introdujo en algunos temas de antropología y que iniciara con él una relación de amistad que se prolongó durante muchos años. Formado en la Universidad de Barcelona (con el Plan Maluquer) y en la prestigiosa escuela de antropología de Manchester, ha enseñado en la Universidad barcelonesa hasta hace poco y este

libro es un compendio de sus clases en tiempos de pandemia. La obra se inserta en una colección de antropología médica, especialmente importante por sus conexiones con la vulnerabilidad, y cuenta con un prólogo certero, afectuoso y hasta poético de Josep Maria Comelles.

Lo primero que salta a la vista es el título: la reivindicación del derecho vivido (tan caro a Joaquín Costa) frente al derecho formal y la contraposición entre poder y vulnerabilidad. El subtítulo es también harto llamativo: «el curso de la antropología jurídica», que juega maravillosamente con la sinonimia. Es el curso (entendido como dirección, derrotero o rumbo), pero también el compendio de la explicación en la docencia reglada.

Ignasi Terradas es un antropólogo con una vastísima cultura y formación, y que defiende opiniones poco corrientes. Siguiendo a Orestano, en los libros anteriores, presentó el sistema vindicatorio como un ordenamiento jurídico, que puede postularse como paradigma del conocimiento jurídico, propio no solo de las sociedades primitivas antiguas y medievales, sino también las denominadas «tradicionales» por parte de los etnógrafos. En este paradigma, más allá de la eliminación de ciertas dicotomías del derecho moderno y contemporáneo (como civil-penal), defiende la importancia de la acción pública (popular) en un proceso jurisdiccional y de la subjetividad colectiva del grupo social.

En esta obra, da un paso más allá y da las claves para pensar los fundamentos antropológicos del derecho a partir de la distancia entre el derecho vivido y el derecho formal, burocratizado y tecnificado de las épocas contemporáneas. De tal confrontación surgen algunas aporías, que el autor va desgranando a lo largo de los veintiocho capítulos de este libro, en los que ofrece no solo una explicación general de la antropología jurídica desde su nacimiento hasta nuestros días, sino que proporciona unas claves fundamentales para entender la contraposición entre el sistema vindicatorio y el propio de los Estados modernos.

Como el libro es fruto de la docencia, Terradas se expresa con frases rotundas y sin circunloquios. Por esa razón, creemos que lo más útil para presentar y dialogar con la obra sea reproducir y comentar algunos de los pasajes que más nos han llamado la atención. La selección es forzosamente breve y pasa de largo sobre algunos aspectos de la justicia vindicatoria que ya destacamos en otras elaboradas recensiones de sus libros precedentes.

Terradas, como sucede con muchos cultivadores de disciplinas decimonónicas (antropología, sociología, psicología...) tiene muy en cuenta a los padres fundadores (Morgan, Maine, Bachofen, Fustel de Coulanges...), y subraya que estos fueron juristas que trabajaban el derecho comparado:

«la Antropología jurídica nace de un ambicioso programa –que se da a mediados del siglo XIX– de derecho comparado universal, en el que confluyen cuestiones jurídicas con el estudio de fenómenos simbólicos y pragmáticos de la vida social» (p. 25).

Acerca de su disciplina, escribe lo siguiente: «estudiar Antropología jurídica no significa una especialización, entrar en un subcampo de la Antropología social y cultural. Sino más bien retomar la Antropología social y cultural en general, y prestar mucha atención a todo lo que pone en juego algún entramado de responsabilidades, derechos y obligaciones, junto con formas de resolver conflictos, cosas que se conocen desde el estudio del Derecho, pero con un pero muy acusado: saber observarlas aunque sus representaciones se hagan con medios distintos, hasta muy distintos, de los del Derecho; y saber interpretarlas con toda la “contaminación” (para el positivismo jurídico)

de “no Derecho”, esto es, de política, de religión, de estética, de ritual o hasta de actividades lúdicas» (p. 92).

De hecho, Terradas no se trata de un antropólogo ajeno a los demás saberes, sino que muestra un conocimiento muy amplio de la historia, de la filosofía, de la psicología y del derecho. Llama la atención la apuesta decidida por la historicidad. En sus palabras,

«para elaborar una Antropología jurídica sólida, resulta necesario contar con un enfoque histórico. De hecho, a pesar de las comprensibles reacciones del periodo funcionalista en Antropología social contra el historicismo decimonónico, dado al conjeturalismo de los autores de ese periodo, el conocimiento histórico resulta también indispensable para teorizar en Antropología social. En la Antropología jurídica no solo las costumbres y las leyes, sino también la jurisprudencia, en el sentido más amplio de la palabra, proceden en su mayor parte del pasado. Sin un conocimiento del pasado no puede saberse por qué determinados órdenes sociales o costumbres normativas tienen más peso o más lastre que otras» (p. 199).

Sin embargo, matiza que

«la perspectiva que tratamos de ofrecer aquí sobre la Antropología jurídica se fija en su dinámica histórica, que no es la de un progreso positivo unilineal, como se suele caracterizar en la Historia del Derecho, con su enfoque positivista. La perspectiva antropológico-jurídica ofrece más bien una historia de vaivenes o fluctuaciones, de cuestiones mal resueltas o siempre pendientes y también de constantes universales en torno a los fundamentos de la justicia y los derechos. No es la historia de progresivos desarrollos de Estados de Derecho, de derechos compartidos progresivamente por comunidades internacionales. Es también esta historia, pero muy modificada por los relatos etnográficos sobre cómo afecta y cómo se vive realmente el derecho en distintas sociedades» (p. 26).

Esa visión de la antropología jurídica le lleva a adoptar una visión holística que le lleva a trascender lo meramente fenomenológico, para buscar sus fundamentos biológicos y sociales:

«el derecho en su sentido más universal es actitud y disposición para tratar entre seres humanos. En este sentido, fenomenológicamente primitivo, es lo que antecede a todo lo que luego se cataloga como Derecho, ya con mayúsculas, reconocido en la sociedad como institución aparte» (p. 104).

De ahí su reconocimiento del valor de un derecho natural concreto, frente a los referentes abstractos, especialmente en la tan debatida cuestión de la equidad. En este sentido,

«la aportación de Bachofen respecto a la equidad sigue vigente: la maternidad sigue ofreciendo la imagen natural más concreta de la consistencia del cuidado de la vida humana. Las otras imágenes de la equidad o son mucho más abstractas o aparecen en casos menos generalizables. Por eso puede mantenerse el ejemplo de la equidad materna para extenderlo a modo de “como si” a otras situaciones que solicitan un trato de equidad. Además, insistiendo en la aportación de Benjamin, con esa equidad materna se ofrece un derecho

natural concreto, el cual puede sugerir más analogías positivas que el derecho natural abstracto» (p. 89).

Aunque Terradas valore mucho lo que puede aprenderse de las sociedades vindicatorias, no por ello se manifiesta como un antropólogo que idealiza el Medioevo o las sociedades antiguas, o que reclama una vuelta a las estructuras del Antiguo Régimen, sino que muestra algunas constantes antropológicas y sociales que fueron aniquiladas con el advenimiento del Estado Nacional. De hecho, «para las civilizaciones antiguas, primitivas, medievales y tradicionales en general, la justicia y el derecho, antes que ideas o conceptos, son experiencias de procesos sociales que las pueden generar» (p. 231).

El derecho vivido que reclama Terradas está cercano al de Costa, aunque ha pasado por la antropología jurídica de Tamassia, Assier-Andrieu y otros, y se muestra extremadamente receloso frente a los poderes hegemónicos del Estado y del positivismo científico y jurídico:

«Un determinado concepto de derecho vivido informa el enfoque de la Antropología jurídica. No es el derecho vivo en la costumbre frente al legislado por un Estado (que también), tampoco es el derecho vivo por la vigencia de una norma. Más bien se trata de cómo se vive el derecho, de cómo afecta a la vida de las personas de un modo holístico y cotidiano, de cómo interactúa con todas las facetas de la vida y de cómo adquiere sentido a través de intereses y valores; de cómo, a pesar de la perspectiva hegemónica positivista, aparece incrustado con la moral, con la economía, con la religión, con la política, incluso con elementos estéticos» (pp. 26-27). Aclara Terradas que «la pista importante para la Antropología jurídica de la legislación no es la interpretación dogmática de las leyes sino la interpretación vivida de las mismas: cómo afectan la vida de las personas, cómo estas refieren lo que la legislación ha supuesto para el curso de sus vidas» (pp. 51-52).

Hay párrafos auténticamente brillantes y esclarecedores:

«El Derecho solo tiene dos momentos verdaderos frente a la vida: cuando se le aparece prometiéndolo todo lo que parece que puede hacer por ella (dar la vida a una ilusión de futuro, a un amor, a un hogar, a un trabajo, a una creencia o sentimiento “con derecho” a tenerla y practicarla) y cuando muere frente a ella, cuando deja que lo supere con su plenitud, cosa que apenas entiende. En medio de estos dos extremos está el Derecho como interpretación más bien mediocre de la vida, el que discurre decepcionando aquellas primeras promesas o ilusiones de vida y luchando para que prevalezca sobre la misma vida, como si ello fuera garantía de haberla servido, cuando suele ser todo lo contrario. Lo que escribía Nietzsche a propósito de las ventajas y desventajas de la historia para la vida puede decirse también del Derecho, que puede ayudar o perjudicar la vida» (p. 110).

Frente a este derecho vivido, Terradas lleva a cabo una acertada deconstrucción de su antítesis: el derecho formalizado y burocrático, especialmente en el marco del Estado Nacional:

«Para el derecho vivido, lo más importante a retener es que el Derecho se presenta frecuentemente como una burocracia, como una institución rígida, carente de comprensión ante los avatares, los accidentes y las contingencias

de la vida. Carente de comprensión ante la fluidez y las imperfecciones de la propia vida, sin contemplaciones ante las vulnerabilidades de las personas. Esta es la experiencia más importante del derecho vivido» (p. 170).

Frente a autores como Juan-Ramón Capella, que cuestionan el célebre adagio *Ubi societas, ibi ius*, Terradas, afirma rotundamente, «sin sociedad no hay derecho, del mismo modo que en toda sociedad se encuentra alguna forma de derecho». (p. 56). En lugar de las fuentes positivistas del derecho, que legitiman sobre todo el alcance de la ley por encima de la costumbre, «Joaquín Costa veía la mayor legitimidad de lo legislado cuando se observa como costumbre. La transformación social de la ley en costumbre es el referéndum más fiable para constatar su eficacia y sentido para la sociedad que trata de ordenar. Para que la ley entre en el fuero de las personas como algo justo y conveniente ha de adquirir el hábito de una costumbre» (p. 253).

En realidad, pensadores de todo el Antiguo Régimen, desde Cicerón a Tomás de Aquino han dado mucha importancia a la costumbre como depósito ancestral del acuerdo común de las sociedades, que han aceptado e interiorizado normas sociales como si fueran propiamente normas jurídicas, y no pocos historiadores del derecho de las últimas décadas han sabido poner de relieve de nuevo este extremo.

A lo largo de la obra, Terradas se muestra un crítico tanto del capitalismo contemporáneo como de las formas del positivismo jurídico liberal, en la línea de MacIntyre:

«Este aspecto del desarrollo del capitalismo contemporáneo ha llevado a una confusión concerniente a las ideologías políticas: los conservadores de ahora son liberales anticonservadores en el contexto del mercado del siglo XIX. Su defensa del absolutismo de mercado implica su alianza con la desvinculación o profanación de los bienes de la Iglesia. El conservadurismo actual es destructor de vinculaciones, no es su protector, es destructor de vinculaciones de familia, de municipio, de Estado y de religión. No quiere conservar ninguna vinculación afectiva o espiritual ante una oportunidad de mercado. Entiende la libertad básicamente como una desposesión. Su capacidad para capitalizar depende de su poder para desposeer. El “conservadurismo” actual destruye sistemáticamente el apego o vinculación afectiva de las personas con las cosas y su transmisión, su regalo, siempre que puedan alienarse en el mercado. El Estado se aprovecha de ello añadiendo oportunidades de fiscalización a las oportunidades de mercado y ficcionando donaciones y herencias como si fueran compraventas» (p. 60).

Al final, todo ello desemboca en un problema axiológico, que conlleva no solo la separación entre delito y pecado –apuntada por Paolo Prodi– sino un derecho penal que ha sustituido a la recta conciencia:

«Al mismo tiempo, se predicaba una nueva doctrina: ya no habría un acuerdo entre la conciencia subjetiva y la normatividad objetiva para decidir lo que era bueno o malo. Unos intereses del poder decretarían el criterio de la conciencia subjetiva, no la razón subjetiva de acuerdo con su experiencia empírica y la interacción social. La guía simbólica para esa nueva conciencia se hallaría en la pena: lo más castigado por la ley era lo peor, lo menos castigado no sería, pues, tan malo. La nueva trayectoria penal sustituía la conciencia y su razón por la pena y la conducta que debía evitarla. Se regresaba al miedo al castigo como la única razón para la ley del más fuerte. Así se inaugu-

raba el recorrido del delincuente, de toda índole, con el Código Penal “en la mano”: instruido con la jerarquía de las penas, no con la de los valores» (p. 275).

En definitiva, se trata de una vindicación del derecho vivido, con una crítica implacable hacia la burocracia estatal, al positivismo jurídico y al capitalismo contemporáneo, aunque no desde unas posturas ingenuas. Terradas hace, por ejemplo, una exquisita lectura de Kelsen (pp. 171-177) y ha pasado por el cedazo de la filosofía contemporánea muchas de las ideas de la Modernidad, lo que le permite deconstruir desde dentro algunos de sus mitos. Ello no le lleva a una vindicación del Antiguo Régimen, sino a preguntarse lo que se ha perdido en ese proceso de modernización jurídica, que no deja espacio a la conciencia, a la composición, a los valores compartidos, a la costumbre, a la solidaridad o a la equidad.

Terradas se dirige hacia las constantes antropológicas del ser humano más allá de las construcciones sociales, políticas y jurídicas. Lo hace desde un análisis detenido de las limitaciones fenomenológicas y desde una valoración objetiva de la propia subjetividad: «Destaco la importancia del tiempo corporal, de la duración de la persona física y de los imponderables de la existencia humana frente al Derecho: la vida frente a las ficciones trascendentes de las instituciones jurídicas» (p. 551).

Este libro, que imita también el curso de la vida, abarca desde el nacimiento de la disciplina y desemboca en unas conclusiones, después de muchos meandros por algunas cuestiones nucleares de la antropología jurídica. Como un río, su copioso caudal tiene que llegar ahora a un océano de lectores. No se nos ha ocurrido mejor manera de darlo a conocer que escogiendo párrafos selectos, a fin de abrir el apetito de los historiadores del derecho y juristas en general. El hecho de que el libro esté colgado en la red (<https://llibres.urv.cat/index.php/purv/catalog/book/589>) lo convierte en una lectura inexcusable, que recomendamos encarecidamente.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears-IEHM. España

TODESCAN, Franco, *Auctoritas non veritas facit legem. Variazioni sinfoniche su giusnaturalismo e volontarismo giuridico*, Milano-Padova, Wolters Kluwer-Cedam, 2 vols., 2023, ISBN: 8813383185, 740 pp.

La obra de Franco Todescan, natural de Sandrigo (Vicenza), donde nació en 1944, ha devenido un clásico de la historia del pensamiento jurídico. Cultivador de las épocas medieval y moderna, ha sido un autor muy influyente, desde sus ya añejos estudios *Lex, natura, beatitudo. Il problema della legge nella Scolastica spagnola del sec. XVI*, Padova, Cedam, 1973, y *Diritto e realtà. Storia e teoria della «fictio iuris»*, Padova, Cedam, 1979, hasta los tres tomos de *Le radici teologiche del giusnaturalismo laico*, dedicados, respectivamente a Grocio, Domat y Pufendorf.

Hace unos veinte años dio a las prensas *Etiam si daremus. Studi sinfonici sul diritto naturale*, Padova, Cedam, 2003 (que recopilaba trabajos que abarcaban desde Anaximandro hasta Karl Olivecrona) y ahora publica, siguiendo el símil musical, unas variaciones sinfónicas sobre el iusnaturalismo y el voluntarismo jurídico, que dan fe de su docencia e investigación, a caballo entre la historia de las doctrinas políticas y de la